



EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD: 2019-212

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto calendado el 28 de marzo de 2019 se libró mandamiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por GERMAN ENRIQUE ACEVEDO contra MARTHA JAKELINE HERNANDEZ BARAJAS Y ORLANDO RUEDA FIGUEROA, ordenando la notificación a los deudores conforme a los artículos 291 al 293 del C.G. del P.

El 10 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones tendientes a notificar el auto de fecha 3 de marzo de 2020; otorgándole el termino de 30 días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha realizado la gestión de completar el ciclo notificadorio en debida forma, advirtiéndole que se encuentra vencido el término otorgado para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado tal y como lo señala la norma en cita.

Es necesario advertir que, como consecuencia de lo anterior no habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por GERMAN ENRIQUE ACEVEDO contra MARTHA JAKELINE HERNANDEZ BARAJAS Y ORLANDO RUEDA FIGUEROA por DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.



SEGUNDO: Abstenerse a condenar a costas de conformidad con lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado.

TERCERO: Desglósense los documentos base de la presente ejecución y entréguese a la parte ejecutante, con la constancia de que el proceso termino por Desistimiento Tácito por Primera Vez.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 109 QUE SE
FIJO EL DIA: 25 de septiembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71424476189d7d6a06be86711a20b1885561331b07d526a9ca8d8f
fd0c855eee**

Documento generado en 24/09/2020 03:15:48 p.m.